Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: YADINEL ORTEGA GONZALEZ
FECHA: 2015.03.20 19:13:28 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No. 106785

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

119643/2015 (0) DE FECHA 20/03/2015

FUNDACION SURSOLES
TIPO DE SOCIEDAD: FUNDACION
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (PERSONA JURÍDICA) FOLIO Nº 50885 (U) DESDE EL MARTES, 15 DE MAYO DE 2012
- QUE LA FUNDACION SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:
FUNDADOR: ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S
MIEMBRO: ROBERTO ESCOLAN
MIEMBRO: ROSIBETH ESCUDERO
MIEMBRO: LEONARDO LOPEZ
PRESIDENTE: ROBERTO ESCOLAN
TESORERO: LEONARDO LOPEZ
SECRETARIO: ROSIBETH ESCUDERO
AGENTE RESIDENTE: SOBERON Y ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL REPRESENTANTE LEGAL D ELA FUNDACION ES EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA FUNDACION, SALVO QUE SEA REMOVIDO O REEMPLAZADO POR DECISION DE EL PROTECTOR, PARA LO CUAL EL PROTECTOR ORDENARA A EL CONSEJO DE LA FUNDACION Y A EL FUNDADOR QUE PROCEDAN CON

- QUE SU PATIMRONIO ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACION ES DE 10,000.00 DOLARES.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 20 DE MARZO DE 2015 A LAS 06:52 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por YADINEL ORTEGA GONZALEZ.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: https://www.registro-publico.gob.pa

REPUBLICA DE PANAMA

05.3.15 3/.0200

POSTALIA 41694

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 de octobre 1961

1 País PANAMÁ.

El presente documento público

2 ha sido firmado por Yodeni Ortega

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de 30

CERTIFICADO

5 EN Panamá 27 MAR 2015 de

por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 19,218

9 Sello/timbre 10 Firma

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE TESORERIA MINISTERIO DE GOBIERNO

Esta Autorización no implica responsabilidad

RATIFICACION DE PODER

FUNDACION SURSOLES

Yo, **ROBERTO ESCOLAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número ocho - uno cinco cuatro – uno cuatro cinco uno (8-154-1451), de conformidad con lo establecido en el Acta Fundacional, actuando en mi calidad de Representante Legal de la **FUNDACION SURSOLES**, Fundación de Interés Privado debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha: cincuenta mil ochocientos ochenta y cinco (50885), Documento: dos millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho (2172478), por este medio:

PRIMERO: Ratifico el Poder General otorgado mediante Escritura Publica Número 32,713 del 29 de noviembre 2013, a favor de la señora **MARIANA DE JESUS PASTRANO**, mujer, ecuatoriana, mayor de edad, portadora del pasaporte número 1703553139, por medio del cual se le facultó para que pudiese actuar en nombre y representación de la Fundación, gozando de amplias facultades entre las que se detallan:

PRIMERO: Ejercer la Representación Legal de la Fundación ante terceras personas, privadas o públicas, incluyendo Autoridades Judiciales y Administrativas de la República de Panamá, y del extranjero.

SEGUNDO: Manejar en su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a la Fundación, así como administrar y gobernar los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la Fundación posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en cualquier parte del mundo.

TERCERO: Instruir y ordenar las actuaciones del Consejo la Fundación.

CUARTO: Nombrar y sustituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de la Fundación, así como también nombrar al Protector, Asesores Financieros, Auditores y demás figuras que requiera la Fundación.

QUINTO: Transferir, cuando lo estime conveniente, la Fundación a otra Jurisdicción.

SEXTO: Cobrar y percibir de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la Fundación por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

SEPTIMO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

OCTAVO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para

que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

NOVENO: Para que pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

DECIMO: Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la Fundación, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

DECIMO PRIMERO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

DECIMO SEGUNDO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

DECIMO TERCERO: Para que pueda comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de toda clases, nacionales y extranjeros, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la Fundación, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO QUINTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la Fundación o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la Fundación, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de toda clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la Fundación.

DECIMO SEXTO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO SEPTIMO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Fundación, usará las siguientes:

(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y desahucios, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidente, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tengan interés en la actualidad o en adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandado o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y Autoridades Competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos, querellas, demandas, contestaciones, réplicas, suplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimiento, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que expida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencia, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de los perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el domicilio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que

de contrario se establezcan, para que allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales *que fueran menester, con la facultad para pedir*, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

DECIMO OCTAVO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario, otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sea generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna.

DECIMO NOVENO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tenga por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma *transformar activos de la Fundación*, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO: Para que sustituya, ceda o delegue en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

Panamá, dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).

FUNDACION SURSOLES,

ROBERTO ESCOLAN
Representante Legal

Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Quinto del Circuito
De Panamá, con cédula de identidad personal No 8-509-985
CERTIFICO:
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como
suya(s) por las firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s)
es (son) auténtica(s).
Panamá, 27 MAR 2015

Testigos Testigos

Licdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto

REPUBLICA DE PANAMA

3.15 0.00

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 de octobre 1961

1 Pais PANAMÁ.

El presente documento público

2 ha sido firmado por

3 quien actua en calidad

4 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

5 EN Panamá 27 MAR 2015 6 de

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 19223

9 Sello/timbre 10 Firma

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
MINISTERIO DE GOBIERNO

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido